



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 01032 – 00

Teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado como apoderado del amparado en pobreza, no ha aceptado el cargo, **SE DISPONE:**

REQUERIR al Dr. **EDUARDO TAPIAS SERNA**, para que dentro del término perentorio de **tres (3) días**, se posesione del cargo designado en auto calendarado 9 de mayo de 2022, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme al inciso 3° del artículo 154 del C. G. del P.

Vencido el término sin que el profesional del derecho se haya posesionado o excusado, ingresen las diligencias al Despacho para nombrar nuevo apoderado y aplicar las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 38.
de hoy 14 de junio de 2022.
La Secretaria,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbb25b59c97956513dbca92bb65f2f21302e5a90826829f662ef97b8c8bfc3d**

Documento generado en 12/06/2022 10:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad.110014003034 – 2021 – 01106 – 00

NOTIFICADA la demandada **MARSIGLIA BARRIOS MARIELIS**, por **aviso judicial** de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'780.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 38.

de hoy 14 de junio de 2022.

La Secretaria,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c243891e3130b7361d79bff967a17caf17b4ad9ba9d9eb9dbf14abb7d094dacf**

Documento generado en 12/06/2022 10:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Jurisdicción Voluntaria
Rad.110014003034 – 2022 – 00082 – 00

Conforme al informe secretarial y haciendo uso del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C. G. del P., **SE DISPONE:**

PRIMERO - ADMITIR la presente demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovido por **LUIS FELIPE TELLEZ RODRIGUEZ**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** establecido en el artículo 577 y subsiguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO – Para la celebración de la audiencia dispuesta en el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, se **SEÑALA** la hora de las **2 P.M.** del día **treinta y uno (31)** del mes de **AGOSTO** del año **2022**.

TERCERO – Conforme con lo previsto en el numeral 2° del artículo 579 de la Ley 1564 de 2012, se decretan los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:

TÉNGASE en cuenta como medios de prueba documentales los instrumentos aportados con la demanda y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

DE OFICIO:

El Despacho requiere a la parte demandante para que procure la asistencia de dos testigos, los cuales se recaudarán en la fecha y hora dispuestas para la celebración de la audiencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberá la parte interesada, informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica del



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

solicitante, su apoderado y los testigos, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 38.
de hoy 14 de junio de 2022.
La Secretaria,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc83fcb898c4100067e005ed1b7b71903b5087e47fc3e5af154f5e04b32864ab**

Documento generado en 12/06/2022 10:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00090 – 00

Allegada solicitud de las partes se tiene por notificada por **conducta concluyente** a la demandada, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, entréguese a la parte demandante o a su apoderado con facultad para recibir, los dineros que se encuentren a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso.

Se aclara que la suma a entregar a la parte demandante es por \$15'000.000,00 M/cte., los dineros sobrantes serán entregados a la parte demandada, según acuerdo de pago aportado en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 38.

de hoy 14 de junio de 2022.

La Secretaria,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27539ee589be3e00946837d572d6ef8574a3ffe3325e1b302c007fafba225dc6**

Documento generado en 12/06/2022 10:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Jurisdicción Voluntaria
Rad.110014003034 – 2022 – 00125 – 00

Conforme al informe secretarial y facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., **SE DISPONE:**

PRIMERO - ADMITIR la presente demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovido por **JAIRO SIERRA GONZALEZ**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** establecido en el artículo 577 y subsiguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO – Para la celebración de la audiencia dispuesta en el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, se **SEÑALA** la hora de **9 A.M.** del día **primero** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

TERCERO – Conforme con lo previsto en el numeral 2° del artículo 579 de la Ley 1564 de 2012, se decretan los siguientes medios probatorios:

REFERIDOS POR LA PARTE SOLICITANTE:

DOCUMENTALES: TÉNGASE en cuenta como medios de prueba documentales los instrumentos aportados con la demanda y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

DE OFICIO

El Despacho requiere a la parte demandante para que procure la asistencia de dos testigos, los cuales se recaudarán en la fecha y hora dispuestas para la celebración de la audiencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberá la parte interesada, informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica del solicitante, su apoderado y los testigos, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO – RECONOCER al abogado **PABLO ANTONIO ESPINOSA OSPINA** como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 15.
de hoy 4 de marzo de 2022.

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a16a5b75d8ed6045f8f91d9117a46bdb8b5009e1bfb9ca92b6d474e9f656f18**

Documento generado en 12/06/2022 10:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00186 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, y en contra de **BLANCA EUGENIA AREVALO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 2542825:

1. Por la suma de **\$104'807.699,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 38.
de hoy 14 de junio de 2022.
La Secretaria,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b50835c02352fa43aa772dc8b03c01d69a7be8f46f485038db447395cb87c5f3

Documento generado en 12/06/2022 10:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00281 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 21 de abril de 2022 en el sentido de indicar que los intereses moratorios de los pagarés números 4735534527 y 207419253500 son a partir del vencimiento y se pagará sobre el valor capital insoluto a la tasa máxima legal permitida.

SE ORDENA notificar la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 38.

de hoy 14 de junio de 2022.

La Secretaria,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2045d48b2e85e6128b171651014c3e67d43320c2a65d4bbff4fbc621dc872**

Documento generado en 12/06/2022 10:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00276 – 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**, se ordena a la Secretaria para que corrija el oficio No. 1006 del 20 de mayo de 2022, ya que el nombre del demandado es **LUIS MIGUEL LEAL HERNÁNDEZ**, y no como allí se indicó.

En cuanto a la solicitud de la parte demandante se aclara que por auto de fecha 16 de mayo de 2022 se **SUSPENDIO** el presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Artículo 544 de la Ley 1564 de 2012), y una vez se conozca el resultado de la negociación, el Juzgado resolverá lo que en derecho corresponda, sobre la subsanación presentada por la parte demandante.

En lo referente a la información en el micrositio de la página de la rama judicial, por error involuntario se equivocó de número de radicado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 38.
de hoy 14 de junio de 2022.
La Secretaria,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed78dab9557edf578ddcaaa97bb68846ab23353f641a0cb4135c4a292f59df14**

Documento generado en 12/06/2022 10:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Ref.: 110014003034 – 2022 – 00504 – 00

En oportunidad para la calificación de la demanda se observa lo siguiente:

Revisadas las facturas presentadas para su cobro, debe advertir que todas adolecen de la aceptación por parte del comprador o beneficiario, conforme lo prevé el artículo 773 del Código de Comercio en concordancia con el inciso 3 del artículo 2.2.2.53.5 del Decreto 1074 del 2015, así como de la firma de quien creó los documentos como lo establece el artículo 621 del estatuto comercial en concordancia con el artículo 774 ibídem, requisitos sin los cuales no se le puede endilgar mérito ejecutivo a los instrumentos aportados.

Revisados los documentos aportados por la parte demandante se establece que no aparece el nombre, identificación y/o firma del creador del título pues el aparte correspondiente no fue diligenciado y no se aporta documento que permita verificar la remisión por correo electrónico de las facturas al presunto deudor y tampoco fue posible leer el código QR de las denominadas facturas, situación que impide a esta judicatura librar mandamiento de pago.

Recuérdese que no tienen carácter de título valor las facturas que no cumplan con la totalidad de los requisitos legales señalados en los artículos enunciados anteriormente como así lo dispone el inciso 2º del numeral 3º del artículo 774 del estatuto comercial. Por lo anterior;

RESUELVE:

PRIMERO – NEGAR el mandamiento ejecutivo, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO – SE ABSTIENE el despacho de ordenar el desglose como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

TERCERO – SE ORDENA archivar las presentes diligencias previas las anotaciones del caso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 38.
de hoy 14 de junio de 2022.
La Secretaria,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3dc34b4b9163502afef28a1416e63045056202a146b8f1b0c742d6a36bca5d2**

Documento generado en 12/06/2022 10:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00307-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **HENRY YOVANY ORTEGON MORA** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

Pagaré No. 559931937

1. - Por la suma de **\$ 88'915.838,00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3- Por la suma de \$ 3'441.162,34 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas distribuidas de la siguiente manera:

Fecha de Vencimiento	Valor cuotas por capital en mora	Nuevo Saldo Capital
05092021	58.042.78	92.441.757
05102021	551.943.63	91.866.014
05112021	556.653.55	91.285.560
05122021	561.403.66	90.700.356
05012022	566.194.31	90.110.362
05022022	571.025.83	89.515.536
05032022	575.898.58	88.915.838

4- Por la suma de \$ 4'635.970.44 por concepto de intereses corrientes y de plazo sobre la obligación contenida en el pagaré de la referencia liquidados desde el 5



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de septiembre de 2021 hasta el 5 de marzo de 2022 a la tasa del 10.24% discriminados de la siguiente manera:

<i>Fecha de Vencimiento</i>	<i>Valor cuotas por</i>	<i>Nuevo Saldo Capital</i>
	<i>capital en mora</i>	
05092021	0.00	92.441.757
05102021	784.571.37	91.866.014
05112021	779.861.45	91.285.560
05122021	775.111.34	90.700.356
05012022	770.320.69	90.110.362
05022022	765.489.17	89.515.536
05032022	760.616.42	88.915.838

5- Por la suma de \$ 214.000 por concepto de abono a seguros respecto de la obligación contenida en el referido pagaré, causados y no pagados desde el 5 de julio de 2021 hasta el 5 de marzo de 2022.

6- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

7.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA** para actuar como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA** en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 38 de hoy 14 de junio de 2022.</p> <p>El Secretario,</p> <p>LAURA JINETH AREVALO ARIZA</p>
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25f933d355f212c7e9bfd285f8f157b5e3351c7181416556d290b2975ce012b**

Documento generado en 12/06/2022 11:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034-2022-00329-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA** y en contra de **RUBEN DARIO FRANCO GOMEZ y LACIDES ROSENDO MURILLO CUESTAS** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

Pagaré No. 345659

1. - Por la suma de **\$ 49'798.159,00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3- Por la suma de **\$ 4'972.156** del capital en mora de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de mayo de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022 y distribuidas de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERES PLAZO	VALOR TOTAL CUOTA
1	30/05/21	\$ 427.337,00	\$ 611.602,00	\$ 1.038.939,00
2	30/06/21	\$ 432.109,00	\$ 606.830,00	\$ 1.038.939,00
3	30/07/21	\$ 436.934,00	\$ 602.005,00	\$ 1.038.939,00
4	30/08/21	\$ 441.813,00	\$ 597.126,00	\$ 1.038.939,00
5	30/09/21	\$ 446.747,00	\$ 592.192,00	\$ 1.038.939,00
6	30/10/21	\$ 451.736,00	\$ 587.203,00	\$ 1.038.939,00
7	30/11/21	\$ 456.780,00	\$ 582.159,00	\$ 1.038.939,00
8	30/12/21	\$ 461.881,00	\$ 577.058,00	\$ 1.038.939,00
9	30/01/22	\$ 467.038,00	\$ 571.901,00	\$ 1.038.939,00
10	28/02/22	\$ 472.254,00	\$ 566.685,00	\$ 1.038.939,00
11	30/03/22	\$ 477.527,00	\$ 561.412,00	\$ 1.038.939,00
	TOTAL	\$ 4.972.156,00	\$ 6.456.173,00	\$ 11.428.329,00



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4- Por la suma de \$ **6'456.173** por concepto de intereses corrientes y de plazo sobre la obligación contenida en el pagaré de la referencia liquidados a la tasa del 13.40% anual aplicada mensualmente sobre saldo de capital liquidados del primero de cada mes de mora de once (11) cuotas pactadas y no pagadas desde el 30 de mayo de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022.

5.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

6.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **LUZ BRIGITTE COY PULIDO** para actuar como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA** en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 38
de hoy 14 de junio de 2022.

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e22d529cabe29ef22d16381011cf969123967dbd6cdd4bef061004d80f3b02**

Documento generado en 12/06/2022 11:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Insolvencia Persona Natural no Comerciante
Rad. 110014003034 – 2022 – 00315 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y atendiendo a que de los documentos aportados se evidencia que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ORDENAR la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **MARIA CARMENZA CAMPIÑO SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.827.478.

SEGUNDO - En aplicación de lo normado en el artículo 48 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador del presente proceso a la terna cuyos datos aparecen en el acta adjunta a la presente decisión. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$500.000

Conforme lo anterior, y para el pago de los honorarios aquí fijados, el liquidador designado proceda a constituir un depósito judicial a nombre del deudor en liquidación y a órdenes de este Despacho, por el valor del sesenta por ciento (60%) del valor de los honorarios fijados, es decir por la suma de \$500.000,00 m/cte. (Artículo 25 Decreto 962 de 2009).

TERCERO - Por secretaría, comuníquesele a los designados la presente decisión, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en **EL ESPECTADOR** o **EL TIEMPO**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO - ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO - Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 ibídem).

SEXTO - Se advierte y previene a todos los deudores de **MARIA CARMENZA CAMPIÑO SANCHEZ**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO - Por secretaría, ofíciase a **CIFIN, DATA CREDITO y COVINOC**, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 ibídem).

OCTAVO – Ofíciase al Oficina de Reparto, para que sirva abonar el presente proceso a este Despacho, teniendo en cuenta que fue remitido por competencia. Lo anterior para efectos de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 38
de hoy 14 de junio de 2022.
El Secretario,

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696a7d12d2ebc14c6eeb5cd7bdaa5dbb9e81e51a750783eeaecb79a3f1c83d9e**

Documento generado en 12/06/2022 11:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Prueba Extraprocesal
Ref.: 110014003034 – 2022 – 00502 – 00

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 184 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ADMITIR la solicitud de **Interrogatorio de Parte** como **Prueba Anticipada**, instaurada por **WILLIAM ALIPI PÉREZ LADINO** contra **MARÍA CAMILA BASTIDAS GÓMEZ**.

SEGUNDO – SEÑÁLESE como hora para celebrar el interrogatorio de parte, la hora de **2 P.M.** del día **primero (1º)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

TERCERO – DETERMINAR que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de la parte convocada, la parte convocante, apoderados y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

CUARTO – NOTIFÍQUESE en forma **PERSONAL** a la parte convocada conforme lo previsto en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del interrogatorio de parte.

QUINTO – RECONÓZCASE personería al abogado **WILLIAM ALIPIO PÉREZ LADINO** quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 38
de hoy 14 de junio de 2022.

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cff41fa8db0f6bbbf7686f75b1b0fb08c73d35cfea7dac941ef5fc366d979d3**

Documento generado en 12/06/2022 11:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00695– 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 38
de hoy 14 de junio de 2022.
El Secretario,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6f1c8991336fe9d767e86e86140e1ca44ca5713cc646b1d7dfdd34f772ef08**

Documento generado en 12/06/2022 11:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00889– 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado, debe tener presente el profesional del derecho que revisado el expediente se encuentra que ninguna censura se formuló contra el mandamiento de pago por tanto no existe recurso alguno pendiente de trámite.

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 38 de hoy 14 de junio de 2022.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>LAURA JINETH AREVALO ARIZA</p>
--

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fab47a7a83ff39b80cf2512d9617e5be85d86fb52d5bcca4334cece28908dd**

Documento generado en 12/06/2022 11:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Despacho Comisorio
Ref.: 110014003034 – 2022 – 00402 – 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante despacho comisorio N° 013- 2022.

Para llevar a cabo la diligencia se señala la hora de las 9 **A.M.** del día **seis (6)** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2022**.

Determinar que la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula **N° 50S- 954144** denunciado como propiedad del demandado, se hace saber que dicha diligencia se realizará en forma presencial, para lo cual el apoderado de la **parte interesada** y el **secuestre** nombrado por el comitente, deberán presentarse el día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia, en el Despacho Judicial.

Comuníquese al secuestre y a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 38
de hoy 14 de junio de 2022.

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a65fee0d201c23ca12254f3e9eb09c8d2f2305a33969f0625d3c8571657ddc3**

Documento generado en 12/06/2022 11:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00294– 00

*Presentado en tiempo el Recurso de Apelación contra la decisión mediante la cual se aprueba el trabajo de partición y se adjudican los bienes de la causante, y precisados los reparos concretos de la inconformidad; **SE DISPONE:***

PRIMERO – CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto **SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 4 de mayo de 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso.

SEGUNDO – Por secretaría, **REMÍTASE** el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. Oficiense y déjense las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 38
de hoy 14 de junio de 2022.

El Secretario,

LAURA JINETH AREVALO ARIZA

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e77cb7f5eedbe8ddcdad720513d10c76976a3331cdf009f4e39595c2bd39b**

Documento generado en 12/06/2022 11:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. proceso: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00047– 00

*Allegada solicitud por la actora, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el **numeral 1.1** del auto de fecha 1 de febrero de 2022 en el sentido de indicar que el numero correcto de la obligación correspondiente al pagaré No. 065376 es la **No. 1012235085** y no como allí se indicó.*

SE ORDENA notificar la presente decisión a la parte demandante junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 38 de hoy 14 de junio de 2022.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>LAURA JINETH AREVALO ARIZA</p>
--

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be0a8c3ca9ddc5e53240de98b71c6c1ba8aaed80caac39061bb2f8c870cd6b1**

Documento generado en 12/06/2022 11:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2021 – 00984– 00

El memorialista estese a los dispuesto en auto de fecha 7 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 38
de hoy 14 de junio de 2022.
El Secretario,
LAURA JINETH AREVALO ARIZA

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89da451371d387e182e36022cb9932fff0bd81e148dccacd1420a2c63a185e24**

Documento generado en 12/06/2022 11:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00292 – 00

De acuerdo con lo dispuesto el artículo 90 del CG del P, se **INADMITE** la demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

La parte solicitante aclare e indique el nombre correcto del deudor, toda vez que una vez revisada la documental aportada la presente solicitud se encuentra dirigida en contra de la señora MARIBEL SANCHEZ GAITAN y el contrato de prenda sin tenencia aportado se encuentra suscrito por DANIEL SANCHEZ GAITAN.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 38 de hoy 14 de junio de 2022.</p> <p>El Secretario,</p>
--

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433745f01492745fa80368b6a8bb662b15c308fcaea467eac4eff5f7e785054d**

Documento generado en 12/06/2022 11:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Verbal – Pertenecía
Rad.: 110014003034-2022-00295-00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Arrime el avalúo catastral del inmueble para el año 2022, calenda en la cual se presenta la demanda.
- 2.** Aporte certificado de que trata el numeral 5 del artículo 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 38 de hoy 14 de junio de 2022.</p> <p>El Secretario,</p>
--

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82937b14474dff981e2be7569ff451312a787f8567fb5eb2ffde230afe117103**

Documento generado en 12/06/2022 11:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>